

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, enero doce de (12) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:
RADICADO: 05-001-31-10-008-2020--0364
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JOHN JAIME SALDARRIAGA AGUIRRE
DEMANDADO: ANA PATRICIA TOBON TOBON
ASUNTO: ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIOSO CONTENSIOSO formulada por JOHN JAIME SALDARRIAGA AGUIRRE, en contra de ANA PATRICIA TOBON TOBON, ambos mayores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese la presente demanda a la parte accionada en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda, si a bien lo tiene, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto Procesal General Civil.

TERCERO: Se atiende la solicitud de medida invocada en el libelo y en consecuencia se AUTORIZA la RESIDENCIA SEPARADA de los cónyuges JOHN JAIME SALDARRIAGA AGUIRRE y ANA PATRICIA TOBON TOBON.

CUARTO: Al proceso se le imprimirá el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P y las demás normas concordantes.

QUINTO: Se reconoce personería a la Abogada MARIA OFELIA AGUIRRE RESTREPO con tarjeta profesional 94933 en la forma y términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ